

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

1105

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la segregación de la concesión solicitada por don Enrique Lovera Porras y siete más, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba).*

Don Enrique Lovera Porras y siete más han solicitado la segregación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino al riego de la finca conocida por «Cabeza del Obispo», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Cristóbal García Rodríguez y a doña Josefa (conocida por María) Prieto García, el aprovechamiento de un caudal máximo de 6,79 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, de una concesión transferida por Resolución de la dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de diciembre de 1983 y segregada a favor de los titulares mencionados, mediante la toma número 3, independiente, con destino al riego, por gravedad de 8,4850 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, de una parcela de la finca «Cabeza del Obispo», en término municipal de Santaella (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 061521, de 14 de octubre de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 53.300 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha. La puesta en explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El módulo aforador proyectado deberá adaptarse al caudal que se concede y en el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar el espesor de la lámina vertiente, resultante de haber adaptado el módulo al caudal concedido y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y agastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita los terrenos a

que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del autorizado.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

1106

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la solicitud de segregación de la concesión de un aprovechamiento a nombre de don Enrique Lovera Porras y siete más de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba).*

Don Enrique Lovera Porras y siete más han solicitado la segregación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino al riego de la finca conocida por «Cabeza del Obispo».

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José, don Juan, don Andrés, don Leonardo y don Antonio García Ruz y doña Ana, doña Rosario, don Juan y doña Leonor García Rodríguez el aprovechamiento de un caudal máximo de 26,21 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, de una concesión transferida por Resolución de la